Comodoro Rivadavia, 8 de julio de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en este **Incidente Nº 58/08**, caratulado: "**T., D. O. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 199/06 (Expte. Ppal. N° 64/06, 14/06, 15/06, y 16/06)**", sobre la solicitud de ampliación del horario de salidas transitorias articulado por el Señor Abogado Adjunto de la Oficina de la Defensa Pública, Doctor Esteban Mantecón, en favor del condenado **D. O. T.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que conforme surge de las constancias del incidente, por Resolución Nº 19/09, del 12 de marzo de 2009, se concedió al nombrado una salida transitoria mensual de setenta y dos (72) horas, de la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson – más las horas que demande el viaje desde allí hacia la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro-, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su madre, sito en calle S. L. Nº xxx de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en el marco de lo normado en los artículos 15 inc. b); 16 inc. c), II inc. a), III inc. c); 17, 18 y 20 de la Ley N° 24.660, y 28 ap. a) del Decreto N° 396 /99.

II.- Que a fs. 59 obra Nota Nº 2610/09 DJ remitida por la Unidad Penitenciaria N° 6 de Rawson haciendo saber las dificultades operativas que se presentan en virtud de coordinar estrictamente el lapso autorizado al condenado y los horarios que ofrece la empresa "D. O.".

III.- Que a fs. 66 glosa agregado escrito del Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública, solicitando, en el punto 2° de la misma, la ampliación del horario oportunamente fijado, en noventa y seis horas.

IV.-Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 68 dictaminando que no formula objeción a la ampliación horaria peticionada por la Defensa Pública en favor del interno D. O. T., con el cumplimiento de las obligaciones ya impuestas.

V.- Cabe recordar que el nombrado fue condenado por Sentencia Nº 51/2006, del 13 de septiembre de 2006, a la pena de **SEIS AÑOS** de prisión accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3° del CP), como coautor penalmente responsable de los delitos de Robo doblemente agravado

por el uso de arma y por haber sido cometido en poblado y en banda reiterado -dos hechos- en concurso real -hechos atribuidos en las causas N° 15/06 y 16/06; en concurso real con Robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa, que a su vez concurre idealmente con el delito de portación de arma de fuego de uso civil -hecho endilgado en la causa N° 14/06-, por los cuales debe responder en calidad de coautor (arts. 42, 44, 45, 54, 55, 166 inc. 2°, párr. segundo, 167 inc. 2° y 189 bis inc. 2° del CP), por los hechos ocurridos en esta ciudad el día 24 de agosto de 2005, en perjuicio de A. H., G. A. y R. D. (causa n° 14/06), el día 11 de agosto del 2005, en perjuicio de Y. M. C. S. (causa n° 15/06), y el ocurrido el 6 de septiembre de 2005, en perjuicio de M. del C. M. S. (causa n° 16/06).

V.- En torno a la petición impetrada por el Señor Defensor el Tribunal estima que no existe circunstancia que pueda erigirse en óbice como para proceder a la ampliación de la extensión horaria de la salida concedida, ponderando la proximidad de acceso al régimen de libertad condicional, el 7 de noviembre 2009.

En efecto, dado el tiempo transcurrido desde que el interno fuera beneficiado con el instituto, al estricto cumplimiento que ha observado de las obligaciones que se le han impuesto, al grado de resocialización que ha alcanzado y al sometimiento que, desde un primer momento, ha demostrado a los reglamentos carcelarios, a juicio del Tribunal, no existe impedimento para fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en noventa y seis horas mensuales, más las que demande el viaje desde la ciudad de Rawson hacia la ciudad de General Roca de la Provincia de Río Negro, en base a los argumentos expuestos por este Cuerpo en ocasión de resolver diversas incidencias similares (vgr. incidentes Nº 87/03 “Muñoz Bahamonde, Luis Enrique s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución N° 10/02 (Expte. Ppal. 40/00)”; Nº 76/04 “Saldivia, Nelson Ezequiel s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución Nº 9/02 -Expte. Ppal. N° 54/01”; Nº 03/05 “Fernández, Guillermo Benito s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 70/03)”; Nº 22/05 “Lillo, José Edgardo s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 71/03)”, y N° 10/05, “DÍAZ, Carlos Alberto s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. N° 107/00)”.

Por lo expuesto, conforme lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, y lo normado en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 24.660 y 28 y 29 apartados b) del Decreto Ley 396/99, el Tribunal.

R E S U E L V E :

1.- Fijar la extensión de las salidas transitorias concedidas a **D. O. T.**, de condiciones filiatorias obrantes en las presentes actuaciones, en noventa y seis horas mensuales, más las que demande el viaje desde la ciudad de Rawson hacia la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su madre, Señora A. M. B., sito en calle S. L. N° xxx del Barrio Norte de la ciudad de General Roca, bajo palabra de honor, y observando las mismas condiciones impuestas en la Resolución N° 19/09.

2.- Imponer al nombrado la estricta observancia de las obligaciones oportunamente impuestas por Resolución N° 19/09, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

3.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad Penitenciaria N° 6, comunicando lo aquí resuelto, para la notificación al interno y para su efectivización.

4.- Librar oficio al Departamento de Servicio Social del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, a cuyo fin líbrese oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución.

5.- Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibida la Doctora M. E. N. d. P. (fs. 269 del Legajo de Ejecución).

6.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 87/09 de fecha 8/7/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.-